



"2017, Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DGCES-DG- 01653 -2017

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2017

LIC. JULIO SANCHEZ Y TÉPOZ  
COMISIONADO FEDERAL PARA LA  
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
P R E S E N T E

Hago referencia al oficio CGJC/03/OR/1931/2017, suscrito por la Lic. Mayra Michell Castillo Trejo, Subdirectora de Normatividad de la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante el cual remite el Oficio COFEME/17/4542, de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), de fecha 12 de julio de 2017, en el que solicita ampliaciones y correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

En la solicitud de ampliaciones y correcciones se solicita lo siguiente:

I.- Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el anteproyecto y su MIR, esta Comisión observa que la dependencia ha sido omisa en relación a la información proporcionada, debido a que no ha incluido lo previsto por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, que a la letra se señala:

***"Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogan o derogan y que se refieran a la misma materia o sector económicamente regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.***

***A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente"***

Esta autoridad emite los siguientes:

## COMENTARIOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 apartado A, fracción I, de la Ley General de Salud en correlación con el artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Norma Oficial Mexicana es una regulación técnica de observancia obligatoria creada por una dependencia competente por mandato de ley, misma que de acuerdo con lo



establecido en el artículo 51, párrafo cuarto, de la referida Ley Federal sobre Metrología y Normalización, deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, como lo es, en el caso particular de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, la cual venció su vigencia quinquenal en octubre de 2015, solicitando la prórroga de su vigencia, a la Comisión Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía encontrándose a la fecha en proceso de modificación la citada norma.

En el caso del proyecto de modificación de la NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, permite regular la prestación de los servicios de atención médica con la finalidad de garantizar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud, pretendiendo que la atención médica que brinden los prestadores de servicios de los sectores público, social y privado a los pacientes ambulatorios, cumplan con los criterios de calidad, eficacia, eficiencia y seguridad.

Por lo que, este proyecto de modificación a la NOM-005-SSA3-2010, se encauza a proporcionar seguridad jurídica a los prestadores de servicios de salud, a través de la actualización del mobiliario, equipo e instrumental médico con mayores estándares de calidad y seguridad y se incorporan dos disciplinas de la salud, como son optometría y homeopatía, siendo cada vez más frecuente en el sector privado encontrar establecimientos de esta índole, por lo que resulta imperioso regular las necesidades de infraestructura y equipamiento mínimas para estos consultorios.

El proyecto de modificación de la NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, no deroga, ni abroga obligaciones en este instrumento normativo, ya que lo establecido en el proyecto de modificación **únicamente actualiza lo ya establecido e incorpora dos disciplinas, para su observancia y cumplimiento.**

**Resulta indispensable referir, que este instrumento no crea, ni modifica trámites administrativos, los trámites** que en el proyecto se refieren, son aquellas obligaciones que ya se encuentran contenidas en la Ley General de Salud, como son el Aviso de Funcionamiento y el Aviso de Responsable Sanitario, tramites que no generan costos por ser, gratuitos.

Asimismo, se reitera lo expresado en la MIR, en la que se precisó que el proyecto de modificación de la NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, **no impacta de manera diferenciada a los sectores o agentes económicos y su naturaleza es la de regular como norma sanitaria una práctica médica**, para asegurar que los establecimientos y los prestadores de servicios de atención médica ambulatoria en el territorio nacional, otorguen servicios de calidad y seguridad para los pacientes.

Explicado lo anterior, y en atención a la literalidad del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017 y que tiene por objeto determinar los lineamientos que deben ser observados por las dependencias de la Administración Pública Federal, para la emisión de los actos administrativos de carácter general que impliquen costos de cumplimiento para los particulares, considerando que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, vigilará que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento, generando mayor competitividad para las empresas en nuestro país.

Por lo antes expuesto, de conformidad con el artículo Sexto del citado Acuerdo, atentamente se solicita valorar la información proporcionada, para emitir un dictamen favorable, esto es así, ya que una vez que entre en vigor la norma oficial mexicana **NOM-005-SSA3-2016**, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, **deja sin efectos** la **NOM-005-SSA3-2010**, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, lo anterior como se estableció en el artículo transitorio del proyecto de modificación de la **NOM-005-SSA3-2010**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017.

Por lo anterior, me permito solicitarle sea el amable conducto para que la solicitud de ampliaciones y correcciones a la MIR del proyecto de modificación de la NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, que ya fue capturada en la plataforma cofemersimir, sea enviada a la COFEMER a través de la plataforma electrónica correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E  
EL DIRECTOR GENERAL

DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ

C.c.p. Dr. José Meljem Moctezuma.- Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud.- Presente.

Folio de Delegación DGCEs 5173

Sección/ Serie: 2C.10

TMR/ASM/SPST